



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

**Ref.: Verbal de imposición de servidumbre legal de
conducción eléctrica – Auto admite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00234-00**

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 82, 376 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto por la Ley 56 de 1981, reglamentada por los Decretos 2580 de 1985 y 1073 de 2015, se

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP contra GLORIA CRISTINA DEL SOCORRO MUÑOZ CRUZ.**

2. Tramítense la acción conforme lo previsto en el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.7.5.3.

3. Córrese traslado de la demanda por el término de tres (3) días de acuerdo a la Ley 56 de 1981, advirtiéndole que, si no está conforme con el estimativo de los perjuicios, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, tal como lo disponen las reglas descritas.

4. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 102-15771. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de acuerdo al artículo 592 del CGP. **Secretaría**, libre el correspondiente oficio.

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

6. Secretaría, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, proceda a su emplazamiento por edicto que durará fijado tres (3) días en el micrositio destinado para el juzgado al interior de la página web de la Rama Judicial.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publíquese en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Alléguese las constancias respectivas.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador *ad litem* a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

7. Conforme lo solicitado por la parte actora y en aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020 en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021; se prescinde de la inspección judicial establecida en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en su lugar, se **AUTORIZA** a la demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, el ingreso al predio sirviente denominado **“LOTE DENOMINADO CORINTO”** con matrícula inmobiliaria 102-15771 y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Con el objeto de cumplir la anterior disposición, se ordena remitir oficio acompañado de copia digital de la presente providencia tanto al Alcalde Municipal¹ de Aguadas – Caldas, como al comandante de policía de dicha municipalidad, para que garanticen la efectividad de la autorización judicial. **Secretaría** proceda de conformidad.

Adviértase que la orden otorgada, supone, al tenor de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, la facultad del demandante para pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Lo anterior sin perjuicio que, de considerarlo necesario y pertinente, esta judicatura decreta la inspección judicial de que trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 sobre el bien objeto de servidumbre, con fundamento y para los fines previstos por la Corte Constitucional en sentencia C-330/2020, que resaltó:

¹ En su condición de suprema autoridad de Policía en el orden Municipal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“La inspección judicial es una facultad que tiene el juez del proceso, quien, a partir de los hechos y pretensiones del caso y las pruebas recaudadas, valora la necesidad de realizarla para esclarecer determinado asunto relacionado con el proceso que conoce, como lo sería el predio sobre el que se pretende imponer una servidumbre de conducción de energía eléctrica. En consecuencia, la supresión de la inspección judicial para autorizar la ejecución de las obras sobre el inmueble objeto de la servidumbre no conlleva la imposibilidad de realizar esta diligencia en otra etapa procesal.”

8. Se reconoce personería a la abogada Diana Paola Duarte Trigos, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 056 del 14 de abril de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae16822d65716618f7d6ab6825ca394f4fce28b04905450071c001f7186956a**

Documento generado en 13/04/2023 07:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>